

ESTATUTO SOCIAL DE AICACYP

La Asociación cuenta con autorización de la Inspección General de Justicia desde el 20 de Agosto de 1940, bajo el registro N° 351.925. El Estatuto original fue modificado por Asamblea del 16 de Diciembre de 1971 y aprobado mediante Resolución I.G.P.J. N° 1179 del 21 de Abril de 1972. Posteriormente reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 31 de Marzo de 2001 y aprobado por la Resolución I.G.J. N°: 0000133 del 11 de Febrero de 2002 y por la Resolución I.G.J. N° 0000431 del 30 de mayo de 2002.

CAPITULO I – Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1º - Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, una asociación, bajo la denominación de “ ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA” (A.I.C.A.C.Y.P.), en lugar de la anterior “Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca” (A.C.A.C.Y.P.)

Artículo 2º - La Asociación tiene por objeto defender y coordinar los esfuerzos de la industria, el comercio, los deportistas y los aficionados, para el fomento de la caza, el tiro, y la pesca deportivos; del camping, la náutica, y las actividades turísticas afines a estos deportes, la conservación de las especies, y la educación de los deportistas, los aficionados y el público sobre los problemas relacionados con estos deportes. Para los fines señalados en este artículo, la Asociación podrá adquirir, administrar y enajenar en cualquier punto de la República Argentina, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes; podrá aceptar concesiones; formar asociaciones y fomentar la constitución de aquellas que persiguen una finalidad concordante con la suya, podrá participar en las ya constituidas; contratar la construcción de obras, tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, al solo efecto de los fines establecidos en este artículo; contratar empréstitos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, sociedades o particulares. Esta enumeración no comporta una restricción de las facultades de la Asociación, que podrá efectuar cualquier operación relacionada con sus fines. La Asociación excluye en su seno toda cuestión de carácter político, religioso o ideológico, así como también la práctica de juegos de azar, y especialmente los denominados bancados.

Artículo 3º - La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer domicilios especiales o filiales en cualquier lugar de la República Argentina donde exista un asociado.

Artículo 4º - La Asociación subsistirá mientras cuente con un mínimo de asociados dispuestos a sostenerla, posibilitando el regular funcionamiento de sus órganos sociales.

CAPITULO II – De los miembros.

Artículo 5º - Podrán ser miembros de esta Asociación los industriales y comerciantes de los ramos interesados, las sociedades que se dediquen a la fabricación o venta de artículos aplicados a estos; los deportistas y los aficionados a los deportes indicados en el Artículo 2º, y las entidades oficiales o particulares que persigan fines concordantes con los suyos. Los miembros deberán tener antecedentes honorables; y los deportistas y aficionados ser mayores de 18 años.

Artículo 6º - Toda solicitud de ingreso a la Asociación, será considerada por la Comisión Directiva y deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros de la misma, para que el miembro pueda incorporarse.

Artículo 7º - Los miembros serán divididos en tres categorías: honorarios, activos y adherentes. A) Serán Socios Honorarios aquellos designados por la Asamblea por mayoría de votos, a propuesta de la Comisión directiva, o a solicitud del 30% de los socios con derecho a voto, que así lo peticionen. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos o adherentes deberán solicitar su admisión en estas categorías. B) Serán socios activos, únicamente, los industriales y comerciantes, como asimismo las sociedades industriales y comerciales comprendidas en el Artículo 5º de estos Estatutos. Cada socio activo tendrá derecho a un voto en las Asambleas. C) Serán socios adherentes los deportistas, los aficionados y las entidades comprendidas en el Artículo 5º de estos Estatutos. Los socios adherentes no podrán integrar la Comisión Directiva, no tendrán voz ni voto en las Asambleas y solamente podrán integrar subcomisiones designadas por la Comisión Directiva. Dentro de estas subcomisiones especiales tendrán voz y voto.

Artículo 8º - Los miembros que sean sociedades o asociaciones con personería jurídica, deberán designar un representante para que actúe en la Asociación, cuyo nombre deberá comunicarse al Presidente de la misma, por carta certificada o telegrama colacionado. Los representantes serán apoderados de las empresas respectivas, y tendrán firma de las mismas.

Artículo 9: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase con el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, disolución social, quiebra, condena por delitos penales dolosos, renuncia o expulsión.

Artículo 10: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Apercibimiento privado o público; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva, conducta notoria

hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado, la que se ejercerá de acuerdo con el Reglamento que al efecto se apruebe. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos como asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

CAPITULO III – Administración.

Artículo 12º - La Asociación será administrada por una Comisión Directiva compuesta por personas físicas (asociados o sus representantes en el caso de personas jurídicas) de doce miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y seis vocales titulares. La Asamblea de asociados elegirá directamente a las personas físicas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y nueve vocales titulares, durarán dos años en sus mandatos y serán reelegibles indefinidamente. Tres de los nueve vocales titulares desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero y serán elegidos en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la Asamblea. La Comisión Directiva será renovada anualmente por mitades, debiendo establecerse por sorteo efectuado por la primera Comisión, al terminar el primer año, cuales serán los miembros salientes.

Artículo 13: Los socios activos son los legítimos y exclusivos titulares de los mandatos, por lo que en caso de revocación de los poderes a las personas físicas en quienes lo hayan delegado, significará que éstas dejen de ocupar el cargo, quedando vacante.

Artículo 14: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, siendo exigible, en este último caso contar con una antigüedad de cinco (5) años ininterrumpidos en su condición de asociado en dicha categoría. En todos los casos deberá ser mayor de edad.

Artículo 15º - La Asamblea podrá elegir, si lo considera conveniente, de 2 a 5 vocales suplentes, los que pasarán a integrar la Comisión Directiva en caso de producirse vacante, en el orden en que han sido designados. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 16: Si el número de miembros de la comisión directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a

reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 17º - Del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, tendiendo voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate;c) Dar cumplimiento a las disposiciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- d) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria, balance e inventario que detalle la marcha de la Asociación;
- f) Dar aviso a la Comisión Directiva toda vez que deba ausentarse temporariamente;
- g) Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que determine la Comisión Directiva en ejercicio de sus facultades;
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que considere convenientes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta efectúe.

Artículo 18º - Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente; Colaborar con el Presidente, y reemplazarlo con los mismos deberes y atribuciones en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa o razón.

Artículo 19º - Del Secretario. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente o quien lo sustituya legalmente, las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- b) Citar para las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- c) Dar aviso al Tesorero del movimiento de socios y de las resoluciones de la Comisión Directiva que tengan relación con la Tesorería;
- d) Llevar el registro de socios.

Artículo 20º - Del Prosecretario. Corresponde al Prosecretario: Colaborar con el secretario, y reemplazarlo con los mismos deberes y obligaciones, en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa o razón.

Artículo 21º - Del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de socios, subvenciones, donaciones y rentas de la Asociación y firmar los recibos correspondientes;b) Autorizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva con arreglo a estos Estatutos;
- c) Firmar juntamente con el Presidente los cheques y otros documentos de comercio;
- d) Presentar a la Comisión Directiva el Inventario, un Balance General, y la cuenta de Gastos y Recursos;
- e) Ejercer, en general el contralor y vigilancia sobre todo el movimiento de fondos de la Asociación;
- f) Informar mensualmente a la Comisión Directiva del estado de cuenta de los socios.

Artículo 22º - Del Protesorero. Corresponde al Protesorero: Colaborar con el Tesorero y reemplazarlo con los mismos deberes y atribuciones en los supuestos de ausencia, impedimento, renuncia, cesantía, o por cualquier otra causa.

Artículo 23º - En caso de cualquier impedimento o ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá el cargo el vocal que por mayoría designe la Comisión Directiva.

Artículo 24º - Las reuniones se efectuarán por lo menos una vez por mes, o cuando tres miembros lo soliciten por escrito al Presidente. En este último caso, la reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días de solicitada. El Presidente podrá también convocar a la Comisión Directiva cada vez que lo estime necesario. Para que las decisiones sean válidas deberán tomarse con la presencia de por lo menos, siete de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo lo previsto en el artículo sexto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Secretario deberá convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias mediante una circular dirigida a cada uno de los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha designada.

Artículo 25º - Todos los documentos que emanen de la Comisión Directiva deberán llevar para ser válidos la firma del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Tesorero, Prosecretario o Protesorero.

Artículo 26º - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, por intermedio de su Presidente, Vicepresidente o quien lo reemplace;
- b) Administrar los bienes de la Asociación con amplias facultades. Podrá en consecuencia, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y celebrar contratos de locación. Representar a la Asociación en juicio, abrir cuentas corrientes en los bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con las leyes orgánicas, girar cheques contra depósitos y pagar todo lo que la Asociación adeude, celebrar todos los demás actos de administración que resulten necesarios para los fines perseguidos por la Asociación;
- c) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar y remover en la forma que creyere conveniente a los que se designaren, fijándoles sueldos, atribuciones y deberes;
- d) Redactar la memoria anual, confeccionar los balances e inventarios y fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes;
- e) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día respectiva;
- f) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto de la sociedad y que no sea atribución privativa de la asamblea de socios;
- g) Fijar la cuota anual que deberá abonar cada asociado, ya sea activo o adherente;

h) Los miembros de la Comisión Directiva que dejen de concurrir sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, o tres alternadas deberán ser reemplazados en sus cargos.

CAPITULO IV – Fiscalización.

Artículo 27º - La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros la que será elegida anualmente por la Asamblea. La comisión Revisora tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de comisión directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva; g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados, de conformidad con los términos que establezca el presente estatuto.

CAPITULO V – De las Asambleas.

Artículo 28º - Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año, para considerar la labor de la Comisión directiva realizada en el año precedente y el plan de acción para el año futuro. El ejercicio anual de la Asociación se cerrará el 30 de Noviembre.

Artículo 29º - Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

- a) Discutir, aprobar, modificar el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos, memoria e informes del ejercicio presentado por la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva, los suplentes, si los hubiere y la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria que no signifique una reforma de estatuto.

Artículo 30º - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas lo resuelvan o cuando un número de Asociados que representen la décima parte del total lo soliciten por escrito a la

Comisión directiva, la que deberá ordenar la convocatoria dentro de los 8 días de presentada la solicitud.

Artículo 31º - La convocatoria a las asambleas generales, se hará por medio de una publicación en el Boletín oficial, debiendo hacerse con 15 días de anticipación a la asamblea. En los avisos deberá transcribirse el orden del día. El informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la memoria, balance e inventario y cuenta de gastos y recursos deberán remitirse a todos los asociados por lo menos con 8 días de anticipación al señalado por la asamblea. La comisión Directiva enviará además, una circular de convocatoria a todos los asociados con la misma anticipación.

Artículo 32º - el orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva y la Asamblea no podrá tratar más asuntos que los determinados en la misma. Los asociados que desearan incluir otros asuntos en el orden del día, lo solicitarán por escrito y con anterioridad a las publicaciones. La Comisión Directiva incluirá los puntos propuestos, siempre que la solicitud sea firmada por asociados que representen como mínimo la décima parte del total. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 33: Con la anticipación prevista por el artículo 31 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo 34º - En todas las votaciones de las asambleas, cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Los miembros podrán hacerse representar por carta- poder que deberá ser aprobada por la Asamblea, no pudiendo cada asociado representar a más de dos. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, en el siguiente orden, por el miembro de la comisión directiva presente siguiendo al efecto el orden establecido en el artículo 12º, o por quién la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán votos en los puntos aún no resueltos. El Presidente tendrá voz y voto.

Artículo 35º- Para la reforma de los estatutos se requerirá la presencia de socios activos que representen las tres cuartas partes del número total y no se podrá adoptar ninguna resolución sin el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes.

Se requerirá igualmente el mismo quórum y la misma mayoría, para decidir sobre la venta de bienes raíces.

Artículo 36º - De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se dejará constancia en el libro respectivo, en actas que serán firmadas por el que preside la reunión, el secretario y por los dos escrutadores cuyas firmas al pie del acta importarán la aprobación de las mismas por la asamblea, que designará los mencionados escrutadores.

CAPITULO VI – De los Fondos Sociales.

Artículo 37º - Con el objeto de lograr las finalidades perseguidas por la Asociación, se constituirá un fondo formado por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y derechos de inscripción que abonan los asociados
- b) Las rentas de sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- d) El producto de los beneficios provenientes de publicaciones, cursos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

El patrimonio social deberá utilizarse única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto.

CAPITULO VII – De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 38º - En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros, lo que procederán a liquidar los bienes de la misma. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.